



**SENTENCIA COMPLEMENTARIA**

San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Divisorio
Radicado	88001400300220170012500
Demandante	Juvenal José Castillo Arroyo
Demandado	Urlate Cervero Pole Williams

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida por este despacho judicial el día 20 de agosto de 2019 y adicionada primero (01) de octubre del mismo año.

Mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2019, se aprobó la División Material del Inmueble situado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sector denominado Cotton Tree, South End o Tom Hooker, cuya área total es de (14.123 Mts<sup>2</sup>) quedándoles a todos los comuneros en el porcentaje del (6%) tal y como quedo expresado en la parte motiva de la sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó inscribir la sentencia aprobatoria de la División Material en el folio de matrícula inmobiliaria # 450-22552 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de esta ciudad.

En memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se adicione la sentencia en el sentido de que el despacho pronunciarse respecto al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenado en auto admisorio.

**ONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 287 del C. G. del P., que la adición de la sentencia procede cuando se: *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando: i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

Se vislumbra que efectivamente, el despacho omitió pronunciarse frente al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 450-22552 objeto de División Material, por lo que, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia emitida el día 20 de Agosto de 2019, para lo cual se ordena el levantamiento de la medida decretada.

Por otro lado, conforme a lo establecido por el Artículo 119 del C.G.P., *“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se conceden. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”*, en aplicación a la norma arriba transcrita, el Despacho accederá a la solicitud de renuncia al término de ejecutoria del presente proveído.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho judicial, dentro de la demanda Divisoria promovido por JUVENAL JOSE CASTILLO ARROYO, ELVIRA ROSA GARCES JULIO, OLGA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA, OLGA UAMILE VILLA TAPIA, OSCAR EMILIO BOWIE STEPHENS, LOUIS ALFRED ROBINSON LORA, HELEN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

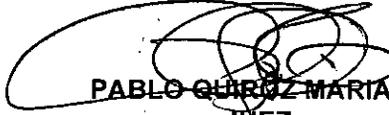
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS, ISLAS**

**SIGCMA**

CECILIA MORENO FIGUEROA, JAIRO TOVAR REYES, DANY ALEXANDER CONEO MARRUGO, WILSON ARROYO CHICO y CINDY PAOLA ZUÑIGA COBILLA contra URLATE CERVERO POLE WILLIAMS, el día 20 de agosto de 2019, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-22552 de esta insula.

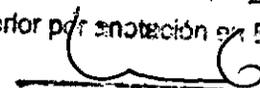
**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia al término de ejecutoria, presentado por el apoderado judicial de la parte activa por ser favorable.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 31  
días del mes Enero (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 06

  
La Secretaria